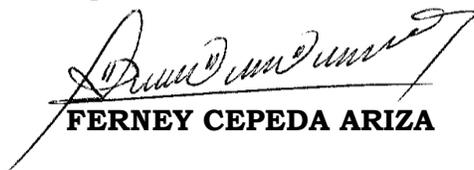


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente solicitud de emplazamiento fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la Ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar Santander, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

**RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
APODERADO
INICIADO**

**681014089001201900017-00
IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO
GILBERTO CORTES AGUILAR.
Dr. GUILLERMO CORZO PINILLA
GUILLERMINA MOGOLLON DE AGUILAR.
Dr. EDINSON HERREÑO MOGOLLON.
07 DE MARZO DE 2019.**

En atención al escrito presentado ante este despacho a través del correo institucional, por parte del abogado **GUILLERMO CORZO PINILLA** quien actúa dentro del presente proceso como apoderado judicial del señor **GILBERTO CORTES AGUILAR** parte demandante, donde solicita el **EMPLAZAMIENTO** de los señores **VICENTE HERNANDEZ Y ROSALIA SERRANO** conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, y que fueron vinculados por el despacho como litisconsortes necesarios, por encontrarse inscritos como dueños del predio sirviente “San Siriaco” según resolución emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro; por tal motivo, se ordena por secretaria, únicamente en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** y sin necesidad de publicación alguna en medios escritos, pues se ignora el lugar donde pueden ser citados y/o notificados, como lo informa la parte interesada, manifestando que se desconoce de todo medio necesario e idóneo para dar con el paradero de los citados.

Para tal efecto, es preciso indicar que la Ley 2213 de 2022 en su artículo 10, señala la forma de proceder de conformidad en el caso en particular, y en el mismo estableció: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, **sin necesidad de publicación en un medio escrito**”, (Negrilla y subrayas del Despacho)* con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación.

Así las cosas, y a petición del interesado se procederá a su emplazamiento, como lo dispone la ley procedimental vigente para el caso puntual, y se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro. Surtido lo anterior, se procederá a la designación de Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar. *(Inciso 6 y 7 del artículo 108 del C.G.P.)*.

De lo anterior se deduce que la solicitud presentada por el apoderado de la entidad demandante es procedente, y a ella se accederá favorablemente.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

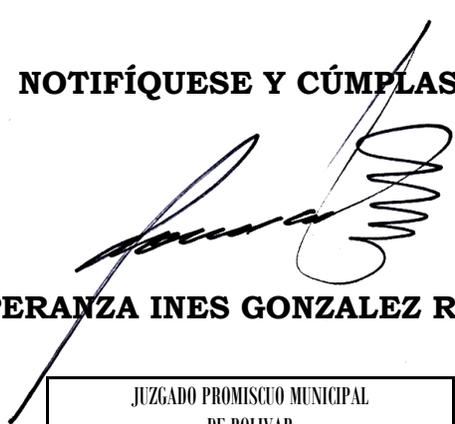
R E S U E L V E . -

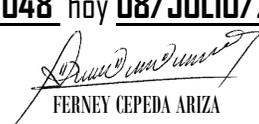
PRIMERO: DISPÓNGASE, emplazar de conformidad a los lineamientos señalados en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, a los demandados **VICENTE HERNANDEZ Y ROSALIA SERRANO**, incluyendo sus nombres en la plataforma de personas emplazadas, sin necesidad de agotar el medio escrito para tal fin.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, procédase a incorporar la referida demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (*Siglo XXI*), entendiéndose emplazados y notificados quince (15) días después de publicado, sin que los interesados se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado No. <u>048</u> hoy <u>08/JULIO/2022</u>
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO